

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 5 de Marzo de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el T. C. de Ingenieros D. José Gonzalez. —Imaginaria, el Comandante del núm. 72, Don Aniceto Gimenez.—Hospital y provisiones, número 72.—4.º Capitan.—Vigilancia de á pie Artillería.—4.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

(Continuación.)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

CAPITULO III

De la competencia de la jurisdicción de Marina en materia civil.

Art. 11. La jurisdicción de Marina tiene competencia para conocer en materia civil:

1.º De la prevención de los juicios de testamentaria y abintestato de todos los individuos de la Armada á que se refiere el art. 8.º del Código penal de la Marina de guerra.

Se limitará esta prevención, á practicar las diligencias necesarias:

A. Para disponer el entierro del cadáver.
B. Para la formación de inventario y seguridad ó depósito de los bienes.

C. Para la entrega de los bienes á los instituidos herederos ó á los que lo sean abintestato, dentro del tercer grado civil, no habiendo quien lo contradiga.

Todas estas diligencias se practicarán con acuerdo de Asesor, siempre que sea posible.

Cuando no se presente el heredero instituido, ó en su defecto el legítimo dentro del tercer grado, ó se suscitase oposición á que se entregue la herencia á quien la reclamare, las Autoridades de Marina suspenderán su intervención, pasando todo lo que hubieren practicado y entregando los bienes en depósito al Juzgado ordinario del punto en que las Autoridades de Marina sigan las diligencias, para que dicho Juzgado lo entregue al que corresponda con arreglo á las Leyes.

2.º De los testamentos otorgados en tierra por marinos pertenecientes á fuerzas de la Armada en campaña ó en país extranjero, cuando dichas fuerzas operen con independencia del Ejército, con arreglo á los artículos 716 al 721 del Código civil.

3.º De los testamentos otorgados por marinos y personas de cualquiera clase embarcadas en buque de guerra ó mercante español, con arreglo á lo que disponen los arts. 722 al 731 de dicho Código civil.

La competencia de la jurisdicción de Marina en este punto tercero y en el anterior, se entiende reducida á los límites que se determinan en los artículos citados del referido Código civil.

Los bienes ó efectos recogidos é inventariados de

persona que no pertenezca á la Armada, fallecida á bordo de buque español, se entregarán por el Comandante ó Capitan, según la clase de buque, al Agente diplomático ó consular español del puerto á donde arribe el buque, si es en el extranjero, y al Juez de primera instancia del puerto á donde arribe el buque si es en territorio español, observándose para la entrega las formalidades que preceptúa el art. 725 del Código civil.

Cuando el fallecido pertenezca á la Armada, se entregarán los bienes ó efectos recogidos é inventariados á la Autoridad de Marina ó al Agente diplomático ó consular, según el caso.

Si al arribar el buque á puerto extranjero hubiese de rendir viaje próximamente á puerto español, el Comandante ó Capitan, respectivamente no harán la entrega al Agente diplomático ó consular de que tratan los dos párrafos anteriores, haciéndola en el puerto español á la jurisdicción ordinaria ó á la de Marina, según corresponda.

4.º De las responsabilidades civiles que se declaren en sentencias firmes ó en providencias de sobreseimiento definitivo por los Tribunales ó Autoridades judiciales de la Marina, siempre que el procedimiento solo se limite á la vía de apremio contra los sentenciados y sus bienes.

Cuando surjan contiendas que exijan declaración de derechos civiles, su resolución será sometida á los Tribunales del fuero comun, suspendiéndose, con relación á dichas cuestiones, todo procedimiento, y continuándose éste despues de resueltas aquellas.

CAPITULO IV

Casos en que los marinos quedan sujetos á otras jurisdicciones

Art. 12. Serán competentes los Tribunales ordinarios para juzgar á los marinos y demás personas enumeradas en los arts. 5.º, 6.º y 10 de esta Ley en causas instruidas por los delitos siguientes:

1.º Los de atentado y desacato á las Autoridades que no sean de Marina.

2.º Los de falsificación de moneda y billetes de Banco, cuya emisión esté autorizada por la Ley, y la introducción ó expendición de los falsificados.

3.º Los de falsificación de firmas, sellos, marcas, efectos timbrados del Estado, cédulas de vecindad, despachos telegráficos y otros documentos públicos que no sean de los usados por los Jefes, Autoridades y dependencias de la Marina.

4.º Los de adulterio y estupro.

5.º Los de injuria y calumnia á personas que no pertenezcan á la Marina.

6.º Los de infracción de las Leyes de Aduanas, contribuciones y arbitrios ó rentas públicas.

7.º Los cometidos con ocasión de aplicarse la Ley de Reclutamiento y reemplazo del personal de marinería para las tripulaciones de los buques de la Armada, según los arts. 81 al 89 inclusivos de dicha Ley.

8.º Los cometidos por los marinos en el ejercicio de funciones propias de destino ó cargo público civil.

9.º Los comunes cometidos durante la desertión.

10.º Los cometidos cuando el culpable todavía no tuviese carácter militar.

11.º Los cometidos con ocasión de la Ley electoral.

Art. 13. También serán competentes los Tribu-

nales ordinarios para juzgar á las personas determinadas en el artículo anterior:

1.º Por las faltas no penadas en las Leyes y Reglamentos de Marina y que lo estén en el Código penal ordinario.

2.º Por las contravenciones á los Reglamentos de policía y buen gobierno.

3.º Por las faltas no penadas en las Leyes y Reglamentos de Marina, así como en los bandos de las Autoridades de la Armada, con penas mayores que las señaladas en el Código penal ordinario.

Art. 14. No corresponde á la jurisdicción de Marina juzgar á las personas enumeradas en los artículos 5.º, 6.º y 10 de esta Ley:

1.º En las causas reservadas á la jurisdicción del Senado.

2.º Por los delitos cometidos en los parques, cuarteles, fortalezas ú otros establecimientos del Ejército, en que por razon del lugar sea competente la jurisdicción de Guerra.

CAPITULO V

De la competencia de las diversas jurisdicciones

Art. 15. Cuando se consideren competentes dos ó más jurisdicciones para conocer de un delito ó de una de las faltas de que trata el libro 3.º del Código penal de la Marina de guerra, tendrá preferencia:

1.º La que sea competente por razon del delito.

2.º La que lo sea por razon del lugar en que el delito se haya cometido.

Y 3.º La que lo sea por razon de la persona responsable.

Art. 16. Cuando por delito no reservado especialmente á jurisdicción determinada se instruya causa contra dos ó más personas pertenecientes á distinto fuero y surjan dudas para determinar la competencia, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando los culpables hubieran cometido un delito común y otro militar, independientes entre sí, conocerá del primero la jurisdicción ordinaria, y del segundo la de Marina, pudiendo ambas instruir desde luego las primeras diligencias.

2.ª En las causas por delitos especialmente penados por el código penal de la Marina de guerra que no produzcan desafuero de los acusados no militares, cada jurisdicción juzgará á los individuos de su respectivo fuero, para lo cual se pasará por la que haya incoado el procedimiento el tanto de culpa que corresponda.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emisión de billetes del Tesoro de estas islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco y en virtud de las facultades que me concede el Superior Decreto fecha 26 de Agosto último, he acordado que el día 26 de Abril próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de Tabaco, que para este efecto se constituirá en

el Salon de actos públicos de esta Intendencia general sito en el edificio antigua Aduana, la 184.ª subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destinan á dicha amortización es la de 250 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador general, de acuerdo con la Junta de Autoridades á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden, correlativa de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposición en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los billetes se expresarán en letra en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta dándose para la presentación un plazo de quince minutos, á contar desde la fijada para la subasta, pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contenga tipo superior al señalado y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, según el precio de cada una comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adquisición por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad se reducirá á la que baste para su completo y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones se adjudicará la suma en cuestión por sorteo entre los formantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total del remate.

Los tenedores de billetes del Tesoro residentes en las Colecciones y provincias podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda por conducto del respectivo colector ó R. C. Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscritas sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias les conviniere verificarlo en Manila á los quince días después de recibirlo el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda quien deberá dar conocimiento de el á los interesados si fuesen de las enviadas de las colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas al dorso de los billetes el siguiente endoso «á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortización por subasta, y la fecha y firma del proponente y en aquellas se pondrá la numeración por orden correlativa de menor á mayor no admitiéndose otros billetes que

los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «Recibo» de la oficina en que se presenten para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias á quienes se presenten facturas con billetes admitidos en la Subasta los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la referida Junta para que disponga su aprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortización de Pagos expedirá los oportunos libramientos á favor de aquella y anunciará en la *Gaceta de Manila* el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación del todo ó parte de la cantidad se hubiese hecho á favor de algún proponente con residencia en provincias que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda para que verifique el pago previa presentación de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 2 de Marzo de 1895.—J. Jimeno Agius.—Es copia para su publicación, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Don. vecino de . . . ofrece para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día . . . de . . . los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877 que á continuación se expresan importantes . . . pesos nominales, al cambio de . . . pesos . . . céntimos por ciento de su valor nominal y con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio para la misma publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Núm. de los billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

RESUMEN

Número de los billetes ofrecidos. pfs.
valor nominal de todos ellos.
Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposición.
. de de 1895.

(Firma del proponente.)

MODELO DE FACTURA.

Factura de . . . billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril 1877 importante en junto . . . pesos nominales que D. vecino de presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administración ó Subdelegación de Hacienda) las cuales van endosadas á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortización por subasta, por haber sido admitida la proposición que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el día . . . de . . . 1895 y cuya presentación se verificará para los efectos de su pago en metálico.

Núm. de los billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.

. de de 1895.

(Firma del presentador.)

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel con objeto que se sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

Con decreto de 18 de Febrero último, se ha autorizado á D. Roman Sanchez Torrejon y C.a, vecino de esta Ciudad, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina correspondiente al mes de Mayo próximo venidero, un carruaje «Roakarray» que se halla expuesto en la Exposición Regional Filipina, construido en la carrocería de los

Sres. Torrejon Bengoa y Comp.a de esta Capital cuyo vehículo ha sido tasado según certificación expedida por los maestros carroceros D. José Padern y D. J. M. Beech en la suma de pfs. 400.

Dicha rifa constará de doscientas papeletas precio de dos pesos cada una, siendo depositario del expresado carruaje D. Tomás Hernandez Peco habitante en la calle Real de Manila núm. 8, que entregará á la persona que haya sido agraciada con la que contenga igual número del premio mayor de sorteo de referencia.

Manila, 1.º de Marzo de 1895.—P. O.—El Subintendente, M. Sastron.

A los efectos del expediente de defraudación inculcado contra el chino Dy-Toco, se cita y llama al mismo para que en el término de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en la Sección de Inspección á la vestigación de la Intendencia general de Hacienda advirtiéndole que de no verificarlo se fallará el expresado expediente sin oír sus descargos.

Manila, 28 de Febrero de 1895.—Jimeno.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 16 del actual esta Intendencia general, ha dispuesto que el día 26 del próximo mes de Marzo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno P. M. de la provincia de Masbate y Ticao la 1.ª subasta pública y múltiple de un terreno baldío enclavado en los sitios de Calumpang y Pinagmujagan y Calpi, jurisdicción del pueblo de Uson de dicha provincia denunciado por D. Vicente Q. Gonzalez, bajo el tipo de pago de 629'86 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 18 de Febrero de 1895.—Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Uson provincia de Masbate Ticao denunciado por D. Vicente Q. Gonzalez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta terreno baldío realengo en los sitios denominados Calumpang, Pinagmujagan y Calpi, jurisdicción del pueblo de Uson, cabida de noventa y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas y setenta y ocho centímetros cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado; al Este, terrenos denunciados por Dionisio Vilaurrazgo y Miguel Bayona; al Sur, terreno denunciado por Miguel Bayona próximo al arroyo Calpi y al Oeste terrenos del Estado, el arroyo Aliaga y al lado opuesto herederos de Manuel Zafra.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos veintinueve pesos y ochenta y seis céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno P. M. de la provincia de Masbate y Ticao en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que seña en los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá interrupción ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con sujeción al modelo inserto á continuación y se radactarán en papel del sello 10.º expresándose el número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de Masbate y Ticao la cantidad de pesos 31'49 2/8 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregarán cada licitador esta cantidad de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder el cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solventado su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando

los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán cédula personal si son españoles ó extranjeros la patente de Capitación si pertenecen á la raza cuyos pliegos numerará correlativamente el secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya merecido más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate y Ticao, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente á la Sección de Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subalterna de Masbate y Ticao, según el punto que haya sido determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida de esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de Masbate y Ticao, según se presente uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades cuyo importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8 p^o del precio de adjudicación dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al

pago de la diferencia que hubiera entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúa el pago, tantos pagares cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 16 de Febrero de 1895.—El Intendente general, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p^o de que habla la condición 6.a del referido pliego.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Interesada por la Alcaldía de esta Ciudad la declaración de necesidad y utilidad pública de los terrenos necesarios para la apertura de una plaza en la calzada de la Herran, del distrito de Malate frente al edificio que ha de ocupar la Escuela Normal superior de Maestros y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.º del art. 1.º del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 se concede el plazo de 10 días á los propietarios de los indicados terrenos para que por escrito espongan ante este Gobierno cuanto se les ofrezca sobre la referida declaración de necesidad y utilidad pública transcurrido el cual se procederá á llenar los demás requisitos prevenidos por la ley.

Manila, 27 de Febrero de 1895.—P. E., Julio F. de la Vega.

INSPECCION GENERAL DE MONTE3

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre último.

Pueblo de Tanauan.

Nombre de los interesados.

Nombre de los interesados.

D. Eleuterio Castillo.
Epifanio de Tapia.
Eleuterio Castillo.
Edvigis Talab.
Eleuterio Castillo.
Escolástico Alcantara.
Eleuterio Castillo.
Eusebio Natividad.
Eleuterio Castillo.
Epifanio Pamuti.
Estanislao Afren.
Eulalio de los Angeles.
Esteban Mues.
Esteban Macatangay.
Epifanio Guico.
Estanislao Alcantara.
Eugenio Natividad.
Eustaquia Catigbac.
Eusebio Quino.
Eulogio Jasullo.
Eugenio Castillo.
Eustaquio Malabanan.
Eugenio Castillo.
Esteban Ollato.
Eugenio Castillo.
Eleuterio Lumbres.
Eulalia Berreta.
Evaristo Opaco.
Epifania Romales.
Engracia Bacit.
Eustaquia Caligbac.
Esteban Lumagui.
Esteban Masonsong.
Eusebio Regalado.
Estefania Paz.
Eduardo Perez.
Eugenio Refresco.
Esteban Pacheca.
Engracia Presilla.
Esteban Rivera.
Epifanio Colico.
Eduardo Ramos.
Estanislao Garcia.
Esteban Lirio.
Eustaquio Castillo.
Eusebio del Mundo.
Eulalio Marquez.
Eusebio Redondo.
Estanislao del Castillo.
Estela Viage y otra.
Eugenio Pacheca.
Eulalio Oruga.
Eugenio Castillo.
El mismo.
Fronan de la Rosa.
Faustino Pagapas.
Fabiano Lucido.
Francisco Castillo.
Florencio Magsino.
Francisco Paz.
Fermin Zamora.
Faustina Rivera.
Feciano Gimeno.
Fulgencio Macandili.
Fulgencio Saliva.
Francisco Lantiag.
Felipe Balahadia.
Felipe Pamote.
Francisco Lalap.
Francisco Pangalan.
Fernando Lumbres.
Francisca Micos.
Francisco Lara.
Felix Pagsaligan.
Fermin Vivas.
Fernando Pagsaligan.
Faustino Pagaspas.
El mismo.
Fernando Perca.
Florentino Perez.
Faustino Pagaspas.

D. Felipe Pamuti.
Pelix Moyano.
Feliciano Mabeit.
Feliciano Varvacan.
Praxedes Balagadia.
Felipe Varanda.
Fermina Verina.
Francisco Tapia.
Florentino Manaig.
Faustino Gonzalez.
Fernando Manaig.
Florentino Manaig.
Francisca Precilla.
Felipe de Leus.
Florentino Lugo.
Francisco Malabanan.
Felix Villa.
Francisco Mendoza.
Florentino Yuzon.
Felipe Zilazar.
Felix Mangilin.
Fermin Lumpres.
Faustino Pagaspas.
El mismo.
Francisca Mercado.
Faustino Pagaspas.
Francisco del Castillo.
Fabiana Pangulan.
Gregorio Andaya.
Guillermo Castillo.
German Libang.
Gregorio Malaquit.
Gaspar Remoguillo.
Gregorio Villa.
Gregorio Mabiti.
Gregorio Valencia.
El mismo.
Gaspar Tolentino.
Gabriel Libertino.
Gaspar Tolentino.
Geronimo Oprin.
Gertrudes del Mundo.
Guillermo Malabo.
Gregorio Burgos.
Gabriel Magpantay.
Gregorio Hernandez.
Gregorio Valencia.
Gregorio Garcia.
Gregorio Valencia.
Gil de Luna.
Gregorio Magsino.
Gragorio Matella.
Gondizalba Magpantay.
Gregorio Valencia.
Gregorio Marcadio.
Gabriel Tapia.
Gondizalba Balahadia.
Guillermo Perez.
Guardiano Maglinao.
Geronimo Precilla.
Honorato Birola.
Hilaria Nombrado.
Hilarion Oprin.
Hilario Leonor.
Hugo Lirio.
Higino Andaya.
Hilario Oruga.
Higino de Chavez.
Hilario Pecheca.
Hilario Maranan.
Hermenegido Magsino.
Ignacio Panplona.
Isiderio Mendoza.
Ignacio Magnaye.
Isidro Pamplona.
Inocencio Mercado.
Ignacio Pamplona.
Ignacio Saba.
Isidro Caramdang.
Isidro Panganiban.
Isidro Magpantay.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

D. Isidro de Chavez.
Isabelo Heanandez.
Isabelo Sasuan.
Inocencio Lumbres.
Isidro Javier.
Isabel Luga.
Inocencio Rodriguez.
Inocencio Mabini.
Ignacio Narvey.
Juan Maranan.
Juanario Perca.
Juan Francisco Briones.
Jacob Macahia.
Juan Evangelista.
Juan Balahadia.
Juan Onti.
Juan Maglinao.
Juan Lanting.
José Piano.
José Sagan.
Juan Burgos.
José Narvaez.
Juan Marudo.
Juan Saraga.
Juan Marudo.
Juan Morales.
José Legaspi.
Juan Flores.

D. Juan Burgos y Gonzalez.
José Macahia.
Juan Caralipio.
Julian Gonzalez.
Juana Pangulan.
Juan Perez.
Jacob Macahia.
Juan Marudo.
José Medina.
Juan J. Briones.
José de Levo.
Juan Briones.
José Masungsong.
Justo Librero.
Juan Panganiban.
Juan Mercado.
Juan Pamplona.
Juan Varvacan.
Jacob de los Angeles.
Juan Castillo.
Juan Maso.
Juan Mercado.
Juliana Mercado.
Juan Gonzalez.
José Mercado.
Julian Cueva.
José Manaiig.

(Se continuará.)

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante dos plazas de vacunadores de 2.ª clase de ambos Camarines, una de Capiz y otra de Nueva Ecija, dotadas con el sueldo de 240 pesos anuales cada una, el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital para su provisión entre los Cirujanos Ministrantes ó Praticantes de Sanidad Militar ó de la armada con más de seis años de servicios que las soliciten, concediendo un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general del Ramo.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila, 2 de Marzo de 1895.—B. Francia.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaria.

La Comisión Económica de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el 23 del actual, ha procedido á la clasificación definitiva para el presente año, á los efectos del pago de la contribución industrial, de los Sres. Abogados en ejercicio en la forma siguiente.

Abogados de 1.ª categoría.

D. José Moreno Lacalle.
José Juan de Icaza.
Manuel Araullo y Gonzalez.
Baldomero de Hazañas.
Emilio Ramirez de Arellano.
Antonio Alfau Baral.
Isaac Fernando Rios.
Trinidad Jurado.

D. Vicente Gonzalez.
Azaola.
Angel Tapia.
Tomás G. del Rosario.
Abraham García y García.
Gonzalo Marzano.
Ramon N. Orczco.
Tomás Cáves.

Abogados de 2.ª categoría.

D. Rafael del Pan.
Gonzalo Céspedes.
Rosendo Rufista de Requesens.

D. Ambrosio Riazares.
Bautista.
Gregorio Araneta.
Antonio de Roxas.

Abogados de 3.ª categoría.

D. Martín de Alpa.
Nazario Constantino.
Hipólito Margalin.
José Biza Enriquez.
Lucio Villareal.
Perfecto Moreno.
Isidro Moreno.
Juan Soldevila.
José Flores.
Arsenio Cruz Herrera.
Vicente Fost.
Pedro Alcántara Revilla y Soriano.
José Varela.
Emilio Olaverria.
Bonifacio Manuel Me-

D. José Roca de Tórges.
Pablo Ocampo de Leon.
Mariano Monroy.
Fernando Grey.
Pedro Rickfort.
Juan Manday Gabriel.
Alfredo Uileca.
Manuel García Gamieriz.
José de Lara y Torres.
Vicente Nepmuceno.
Armando Camps.
Juan García Rodrigo.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado por la

Comisión, se publica para conocimiento de los interesados.

Manila, 28 de Febrero de 1895.—El Secretario, Pablo Ocampo.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras ejecutadas por el Abastecimiento de aguas de esta Capital durante la primera quincena del presente mes.

Obras de conservación.

Se terminaron las obras de empalizada en la orilla del río de Santolan con hiladas de piedra, parte ó de la galería filtrante, para defender el terreno que se dejó en talud.

Se arrancaron 2209 piedras informes de las canteras inmediatas al pozo 13 duplicado.

Reconstruyese parte del cercado del terreno al servicio de las máquinas.

Se ha hecho la limpieza del terreno recintado de los depósitos, así como del camino de paso de las tuberías inmediato á la casa de servicio.

Se repararon varios mecanismos de fuentes de vecindad, bocas de riego y cajas de registro.

Procedióse á la rectificación de altura de algunas cajas de registro y el reemplazo de defensas de madera que se encontraron deterioradas.

Hízose al afirmado de las inmediaciones de las cajas de registro y algunos trayectos de tubería con piedra partida y grava.

Se han reconstruido algunas cajas de fábrica de bocas de riego.

Se corrigieron las fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se limpiaron varias fuentes de vecindad y las de plazas, Paseos y jardines.

Reparáronse varias mesetas y desagües de fuentes de vecindad y se pintaron las piezas de tubería y demás piezas depositadas en el parque de Arroceros.

Servicio á domicilio.

Quedóse instalado el servicio de aguas en las casas siguientes.

En la casa de D. Leon Lim-Cuando calle de Caballeros en San Nicolás.

En la de D. Carlos García calle de Dulumbayan en Santa Cruz.

En la de D. Francisco de P. Ossorio calle de Mendoza en Quiapo.

En la de D. Vicente Quirino calle de Nozaleda en San Fernando de Dilao.

En la de D. Benito Legarda calle del Rosario en Binondo.

Y en la de D. Flaviano Abreu calle de Lemery en Tondo.

Servicio público trabajo de las máquinas y consumo de agua.

En los días que no ha llovido se regaron las calles, calzadas, plazas y paseos.

Las dos máquinas funcionaron á la vez los días 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 246 250 m.s y el que ha salido para abastecer la población 245 491 m.s que dan un promedio de 13366 m.s diarios. El consumo máximo tuvo lugar el día 15 con 18 577 m.s y el mínimo el día 2 con 10210 m.s; que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento.

Manila, 27 de Febrero de 1895.—Bernardino Marzano.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima días 7 y 9 de los corrientes de 8 á 11 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera el primer día y de brazo á brazo el segundo.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento del público.

Manila, 2 de Marzo de 1895.—El Directo, Doctor S. Remón.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Fernando Lapra natural de Bucaue Bulcan de 27 años de edad, de estado soltero de oficio platero hijo de Leon y de Paula Reyes, para

que en el término de 30 días contados desde el siguiente publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se comparezca á los cargos que contra el mismo resultan en el núm. 5744 que instruyo por daños con lesiones apercibido vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en hubiere lugar.

Asi mismo ruego y en cargo á todas las demás autoridades y justicias procedan á la aprehensión y captura del llamado este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 2 de Marzo de 1895.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.

—Ante mí Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo en la causa núm. 5173 que se sigue contra Anselmo por homicidio se cita, llama y emplaza á D. Federico Uña que fue del barrio de Concepción para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta oficial* de Manila se presente en este Juzgado efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 2 de Marzo de 1895.—Plácido del Barrio.

Don Galixto Tiango y Escaler, Juez de primera instancia de esta provincia de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Sireño indio, vecino de Dulag, de esta provincia, para que en el término de 30 días á contar desde el de su publicación en este Juzgado á resultados de la causa núm. 4471 por homicidio que de no hacerlo en el expresado periodo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 13 de Febrero de 1895.—Calixto Tiango.

—Por mandato de su Sra., artin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Jacinto indio, natural de Cebu, vecino que fué de Tacloban, y de la casa de Don Emeterio Enage, de 23 años de edad, de Pedro y de Máxima Cabasan, para que dentro del término de 30 días á contar desde el de la publicación del presente en este Juzgado y en la causa núm. 4551 que se sigue contra el mismo por Estafa, apercibido que de no hacerlo en el mismo periodo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 22 de Febrero de 1895.—Calixto Tiango.

—Por mandato de su Sra., artin Casalla.

Por el presente cito, á los que tengan que deducir alguna acción contra D. Simplicio del Rosario y Simpio, Registrador interino que fué de esta provincia que cesó en el día 24 de su cargo por pase á otro destino el día 24 de Julio de 1894 para que dentro del término de 6 meses á partir desde la publicación del presente en la *Gaceta de Manila*, la presente este Juzgado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, que tengo decretado en providencia de esta fecha, y virtud de lo tado por el mismo.

Dado en Tacloban á 16 de Febrero de 1895.—Calixto Tiango.

Por mandato de su Sra., artin Casalla.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho Civil, Jefe de 1.ª instancia del Distrito de Maasin y de esta provincia de Tarlac, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Benito natural y vecino de Hilongos de este Distrito judicial que fué de Arayat de la provincia de la Pampanga, vecino de la causa criminal núm. 4243 por Homicidio, á fin de que en el término de 30 días á partir desde el de la publicación del presente en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado á formular sus descargos, apercibido que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin á 9 de Febrero de 1895.—Francisco Barrios.

—Por mandato de su Sra., Felix V de Veyra.

Don José M. A. Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia en esta provincia de Tarlac, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes mas cercanos de Manuel Macasaquit ó de los Reyes de 50 años de edad, de Arayat de la provincia de la Pampanga, vecino de la causa criminal núm. 4243 por Homicidio, á fin de que en el término de 30 días á partir desde el de la publicación del presente en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4243 sobre muerte casual del aludido individuo, para que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 25 de Febrero de 1895.—José M. A. Gutierrez.

Don Vicente de Osmo y Garzaizabal Juez de 1.ª instancia en esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto cito y llamo al ausente Domingo vecino de Sinait cuyas circunstancias personales no constan que por el término de 15 días contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 77 contra Pantaleon Batugo por falsificación bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho plazo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Laoag á 23 de Febrero de 1895.—Vicente de Osmo.

—Por mandato de su Sra., Julio Agcaolli.

Don Juan Calbez y D. Igado, Capitán del Batallón de Filipinas y Juez instructor del mismo.

Usando de las facultades que me concede la ley de instrucción militar, por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo al soldado del citado batallón Estanislao García, para que en el término de 10 días contados desde la publicación del presente en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel de Manila, para responder á los cargos que le resultan en el delito de hurto de prendas en cuartel, para que de no comparecer en el plazo señalado, se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Manila, 2 de Marzo de 1895.—Juan Galvez.

IMP. DE AMIGOS DEL PAÍS.—REAL NUM. 4